

	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD. Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno.</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>VERBAL CUMPLIMIENTO CONTRATO</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>JUANITA RESTREPO JIMENEZ</p>
<p>Apoderada</p>	<p>Dra. AIDA CECILIA CELIS YEPES</p>
<p>DEMANDADOS:</p>	<p>PROMOTORA INMOBILIARIA LA QUINTA S.A.S ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>05001-31-03-001-2020-00190-00</p>
<p>Correo Juzgado</p>	<p><a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

Lo anterior, para que aclare y/o complemente los hechos de la demanda específicamente lo manifestado en el hecho décimo tercero y explique con mayor detenimiento si en efecto, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. es parte del contrato objeto del proceso.

2.- Complementará en el acápite denominado fundamentos probatorios informando la dirección electrónica del testigo que hará valer para probar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (artículo 212 del CGP en concordancia con el numeral 6 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del CGP, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3.- Se servirá complementar en el acápite de notificaciones las direcciones electrónicas de la demandante y las sociedades demandadas para efectos de surtir la notificación personal (numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del CGP, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

4.- Aclarará el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que menciona unos canones de arrendamiento, sin embargo, no indica el origen de ese concepto, ni discrimina la razón a través de la cual llega totalizar esa suma (artículo 206 del CGP en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem).

5.- Allegará los anexos y las pruebas relacionadas en el libelo demandatorio, toda vez que los mismos no fueron acompañados con la demanda que se adjuntó por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, en todo caso, debe tener en cuenta con detenimiento lo preceptuado en el artículo 84 del CGP y ahora lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

6.- Allegará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberán cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 2 de febrero de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°012.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
---